

OBLIGACIONES Y CONTRATOS.— Rescisión.

Al producirse la resolución de un contrato cesan todos los efectos del mismo, no siendo dable, en consecuencia, al mismo tiempo que se declara la rescisión declararse también la nulidad de algunas cláusulas.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, dieciocho de Abril de mil novecientos setentidós.

Vistos; por sus fundamentos pertinentes; y Considerando: que la rescisión de un contrato es una de las formas de disolver el vínculo jurídico, ya sea por mutuo consentimiento o por declaración judicial; que al producirse la resolución del contrato cesan todos los efectos del mismo, no siendo dable, en consecuencia, al mismo tiempo que se declara la rescisión, declararse también la nulidad de algunas cláusulas, por no tener ya vigencia ninguna estipulación; que por otra parte, al declararse la rescisión por falta de pago, resulta implicate darse mérito a la parcial y tardía consignación efectuada a fojas noventiuno, declarándose infundada la oposición a la misma formulada a fojas noventicuatro: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos cincuentiuno, su fecha diez de Noviembre del año próximo pasado, en la parte que confirmando la apelada de fojas cuatrocientos treinta, su fecha veintisiete de Julio del mismo año, declara fundada en parte la reconvencción sobre nulidad de las cláusulas quinta, sexta y séptima del contrato, e infundada dicha reconvencción en cuanto a la nulidad de la cláusula cuarta e improcedente la impugnación a la consignación de fojas noventiuna; reformando la primera y revocando la segunda en estos extremos: declararon improcedente dicha reconvencción en todas sus partes y fundada la impugnación de fojas noventicuatro; declararon NO HABER NULIDAD en lo demás que contiene; con costas; en los seguidos por el Monasterio de Concepcionistas Descalzas de Cajamarca con don Franz Zielinski, sobre rescisión de contrato y otros conceptos; y los devolvieron.— BALLON LANDA.— GALINDO.— LEON MONTALBAN.— LLOSA RICKETTS.— GARCIA CALDERON.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar, Secretario General.

Cuaderno N^o 1225.— Año 1971.

Procede de Cajamarca.